

DECRETO N.º 371/13

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013

VISTO: Las Leyes N° 1.777 y N° 4.013, el Decreto N° 660/11 y modificatorios, y el Expediente N° 2.848.157/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que por su parte el artículo 128 dispone que las comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas- tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que el artículo 10, de la Ley precedentemente mencionada especifica las competencias exclusivas de las Comunas, entre las que se incluye la de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de Presupuesto;

Que el artículo 47 de la Ley N° 1.777 establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II de la Ley;

Que la Ley N° 4.013 -Ley de Ministerios- estableció entre los objetivos del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, los de diseñar e implementar políticas tendientes a mejorar y mantener el espacio público, así como también diseñar e instrumentar las políticas para los espacios verdes y arboleda urbana de alineación, y diseñar e implementar políticas de preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, los parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica;

Que conforme la Ley de Ministerios, la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana tiene, entre sus competencias, la de coordinar e implementar el proceso de descentralización según lo establecido por la Ley Orgánica de Comunas, como así también entender en el diseño de las políticas tendientes a mantener el espacio público por aplicación de la Ley N° 1.777;

Que a través del Decreto N° 660/11 y sus modificatorios se establecieron las responsabilidades primarias y estructura del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y sus dependencias;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que entre las responsabilidades primarias de la Dirección General de Espacios Verdes se encuentran las de remodelar y conservar los espacios verdes, plazas y monumentos; proteger y conservar el arbolado urbano de los espacios a cargo de la Dirección General en coordinación con la Dirección General Arbolado, así como proyectar, fiscalizar y certificar obras para la ampliación, remodelación, mantenimiento e instalación de los patios de recreación y juegos infantiles, espacios verdes, plazas, monumentos, mobiliario de plazas, fuentes y obras de arte;

Que este Gobierno viene llevando a cabo un proceso gradual de transferencia de diversas competencias centralizadas a las Comunas, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios prestados a los ciudadanos;

Que en virtud de dicho proceso gradual, corresponde transferir a las Comunas responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes menores de la Ciudad;

Que sin perjuicio de ello, entendiendo que los espacios verdes de la Ciudad poseen características diferenciadas entre sí, de acuerdo a sus dimensiones y al lugar geográfico donde están ubicados, sumado al carácter gradual del proceso de descentralización, resulta conveniente que la Administración Central, específicamente el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, conserve entre sus misiones y funciones el mantenimiento de los espacios verdes que por sus características requieran de un específico cuidado y contralor, a los efectos de garantizar el servicio brindado a los vecinos, priorizando el correcto disfrute de los mismos;

Que en idéntico sentido resulta conveniente que la Administración Central conserve aquellas competencias relacionadas con el mantenimiento de los espacios verdes a que se refiere el considerando precedente, y que se refieran a cuestiones vigentes en materia de arbolado público según Decreto N° 166/13, monumentos, obras de arte y fuentes;

Que la transferencia de aquellas competencias a las Comunas implica necesariamente la transferencia del personal, patrimonio, presupuesto y contratos actualmente afectados a la Dirección General de Espacios Verdes para el cumplimiento de las mismas;

Que a efectos de asegurar dicho traspaso, se dará intervención en una primera etapa a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, para su posterior transferencia a las Comunas;

Que respecto del personal, el artículo 49 de la Ley N° 1.777 dispone que en caso de ser necesario incrementar la planta de personal de las Comunas, se integrará prioritariamente con agentes dependientes de otras áreas centrales que ya han desconcentrado o descentralizado servicios;

Que asimismo, el mentado artículo establece que esta transferencia se realizará sin alteración de su situación de revista, antigüedad, cargo, función, categoría, nivel remunerativo alcanzado por todo concepto y demás derechos adquiridos al amparo de la legislación en vigencia al momento de la transferencia;



Que conforme el marco de transferencia de competencias descrito, corresponde en una primera etapa transferir el personal a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, con intervención del Ministerio de Modernización, para su posterior asignación a las Comunas;

Que, por otra parte, el artículo 51 de la ley N° 1.777 establece que "los servicios tercerizados actualmente a cargo del Poder Ejecutivo que en virtud de la presente ley deban ser transferidos a las Comunas continuarán vigentes. Se transfiere a las Comunas el control de la ejecución, certificación y priorización de los servicios";

Que en consecuencia resulta conveniente transferir a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana los contratos actualmente vigentes relacionados con el mantenimiento de los Espacios Verdes y demás Servicios Conexos de la Ciudad, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas, conforme lo dispuesto en el citado artículo 51 de la ley N° 1.777;

Que el inciso b del artículo 41 de la ley N° 1.777, prevé que el Consejo de Coordinación Intercomunal tiene entre sus atribuciones, la de "coordinar y monitorear la ejecución del proceso de descentralización político-administrativo del Gobierno de la Ciudad", por lo que la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana debe darle intervención en el procedimiento de traspaso que aquí se establece.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Transfiérense a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Decreto N° 660/11 y sus modificatorios, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Transfiérense a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana los contratos actualmente vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 1.777.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Artículo 3°.- Transfiérese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, en el monto proporcional correspondiente , el patrimonio y presupuesto asignado a la Dirección General de Espacios Verdes, para su posterior descentralización a las Comunas, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°.- Transfiérese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, con intervención del Ministerio de Modernización, el personal asignado a la Dirección General de Espacios Verdes, para su posterior asignación a las Comunas, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°.- El Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana dictarán los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y necesarios para la adecuada implementación del presente Decreto.

Artículo 6°.- La Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana dará intervención al Consejo de Coordinación Intercomunal en el procedimiento de traspaso que aquí se establece.

Artículo 7°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de efectivizar las transferencias presupuestarias y de recursos establecidas en el presente Decreto.

Artículo 8°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Espacio Público, de Modernización y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. MACRI - Santilli - Ibarra - Rodríguez Larreta a/c.



ANEXO I

ESPACIO VERDE	REPARTICIÓN RESPONSABLE
Ecoparque	Secretaría de Ambiente
Jardín Botánico	Secretaría de Ambiente
Parque Natural Lago Lugano	Secretaría de Ambiente
Plaza Canadá	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza Congreso	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza de la República	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza de Mayo	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza Fuerza Aérea Argentina	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza Lorea	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza Mariano Moreno	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza Salvador Marfa del Carril	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Plaza San Martín	Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Reserva Ecológica Costanera Norte	Secretaría de Ambiente
Reserva Ecológica Costanera Sur	Secretaría de Ambiente
Reservorios Parque Sarmiento	Secretaría de Ambiente

(Anexo I sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 110/2020, BOCBA N° 5808 del 26/02/2020)



Buenos Aires Ciudad



Seclyt